REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1345 – 2017/GRP-CR

Piura, **07 ABRIL 2017**

VISTO:

Resolución N° 0040-2017-JNE (19.01.2017); Oficio N° 0569-2017-SG/JNE (28.02.2017); Memorando N° 006-2017/GRP-200000 (07.03.2017); Memorando N° 007-2017/GRP-200000 (07.03.2017); Memorando N° 008-2017/GRP-200000 (07.03.2017); Memorando N° 010-2017/GRP-200000 (07.03.2017); Memorando N° 011-2017/GRP-200000 (07.03.2017); Memorando N° 012-2017/GRP-200000 (07.03.2017); Memorando N° 013-2017/GRP-200000 (07.03.2017); Carta N° 001-2017/GRP-200010 (07.03.2017); Memorando N° 014-2017/GRP-200000 (07.03.2017); Memorando N° 088-2017/GRP-480100 (13.03.2017); Memorando N° 016-2017/GRP-200000 (13.03.2017); Memorando N° 715-2017/GRP-480300 (14.03.2017); Memorando N° 008-2017/GRP-200000-ESA (14.03.2017); Carta N° 002-2017/GRP-200000 (15.03.2017); Memorando N° 017-2017/GRP-200000 (15.03.2017); Memorando N° 178-2017/GRP-200010 (15.03.2017); Memorando N° 179-2017/GRP-200010 (16.03.2017); Carta N° 003-2017/GRP-200000 (16.03.2017); Memorándum N° 019-2017/GRP-200000 (20.03.2017); Carta N° 004-2017/GRP-200000 (20.03.2017); Carta N° 005-2017/GRP-200000 (21.03.2017); Descargo del Consejero por la Provincia de Sechura (22.03.2017); Carta N° 006-2017/GRP-200000 (24.03.2017); Memorando N° 031-2017/GRP-200000-MCTC (03.04.2017); Memorando N° 001-2017/GRP-200000-OAEA (05.04.2017); Memorando N° 004-2017/GRP-200000-MSSR (06.04.2017);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, en el artículo 15º literal a) establece como atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; asimismo, en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 1306-2016/GRP-CR, de fecha 16 de diciembre de 2016, se declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por el Sr. José Benel Alvarado Rojas en contra del Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas, por la causal de inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cuatro (04) alternadas durante un año, prevista en el literal 5) del artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el inciso 5) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR de fecha 12 de setiembre de 2011;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, el Sr. José Benel Alvarado Rojas presentó Recurso de Apelación contra el Acuerdo del Consejo Regional N° 1306-2016/GRP-CR, solicitando se eleve los actuados al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a fin que dicha instancia superior declare la nulidad del Acuerdo expedido por el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura y declare fundada la solicitud de vacancia contra el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas;

Que, mediante Oficio N° 004-2016/GRP-200000, de fecha 28 de diciembre de 2016, se remitió al Jurado Nacional de Elecciones copia fedateada del expediente administrativo concerniente a la solicitud de vacancia presentada contra el Consejero Regional por la Provincia de Sechura;

Que, visto el recurso de apelación, mediante Resolución N° 0040-2017-JNE, de fecha 19 de enero de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Consejo Regional N° 1306-2016/GRP-CR, del 16 de diciembre de 2016, a través del cual se declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por José Benel Alvarado Rojas en contra de Marvin Herbert Bancayán Flores, consejero regional por la provincia de Sechura, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, establecida en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dispuso la devolución de los actuados al Consejo Regional a fin de que se convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la resolución;

Que, asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones estableció que: **a)** El consejero delegado, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, lo establecido en la LOGR y en el RIC; **b)** Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del consejo regional respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad; y **c)** Se deberán incorporar los siguientes documentos: **1)** Informe del área o unidad orgánica correspondiente, a través del cual se explique el procedimiento que se realiza con relación a las comisiones de servicio de los consejeros regionales, **2)** Informe del área o unidad orgánica correspondiente, en el que se ponga en conocimiento las comisiones de servicio que hubieran sido autorizadas al consejero regional Marvin Herbert Bancayán Fiestas. Debiendo precisarse si estas comisiones de servicio fueron autorizadas por el Gobernador Regional, de conformidad con el RIC, **3)** Informe del área o unidad orgánica correspondiente, en el que se ponga en conocimiento si el consejero regional Marvin Herbert Bancayán Fiestas dio cuenta de las comisiones de servicio que realizó los días 16 de marzo, 13 y 20 de junio, y el 3 de agosto de 2016, al consejo regional de conformidad con el RIC, y **4)** Originales o copias certificadas de las invitaciones cursadas al consejero regional Marvin Herbert Bancayán Fiestas para asistir a las reuniones a las que hace mención en su escrito de descargos;

Que, mediante Memorando N° 006-2017/GRP-200000, Memorando N° 007-2017/GRP-200000, Memorando N° 008-2017/GRP-200000, Memorando N° 010-2017/GRP-200000, Memorando N° 011-2017/GRP-200000, Memorando N° 012-2017/GRP-200000, Memorando N° 013-2017/GRP-200000, de fecha 07 de marzo de 2017, la Consejera Delegada del Consejo Regional Piura notificó a los Consejeros Regionales de la Provincia de Sullana, Huancabamba, Morropón, Piura, Talara, Ayabaca y Sechura, la Resolución de Nulidad emitida por el Jurado Nacional de Elecciones así como la fecha de la próxima sesión extraordinaria para la emisión de un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia;

Que, mediante Carta N° 001-2017/GRP-200010, de fecha 07 de marzo de 2017, se notificó al Sr. José Benel Alvarado Rojas con la Resolución de Nulidad emitida por el Jurado Nacional de Elecciones y la fecha de la próxima sesión extraordinaria;

Que, mediante Memorando N° 014-2017/GRP-200000, de fecha 07 de marzo de 2017, la Consejera Delegada solicitó a la Oficina Regional de Recursos Humanos información sobre el procedimiento que se realiza con relación a las comisiones de servicio de los consejeros regionales, así como las comisiones de servicio autorizadas al Consejero Regional por la Provincia de Sechura. En mérito de lo solicitado, la Oficina de Contabilidad mediante Memorando N° 088-2017/GRP-480100, informó que el Consejero Regional por la Provincia de Sechura en el año 2015 tuvo dos comisiones de servicio aprobadas a la ciudad de Lima, y en el año 2017 tuvo una comisión de servicios a la ciudad de Lima anulada; y la Oficina de Recursos Humanos mediante Memorando N° 715-2017/GRP-480300, alcanzó copia de la Directiva Regional N° 015-2013/GRP-480000-480300 que regula las Normas y Procedimientos para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio para los Servidores del Gobierno Regional Piura", señalando que en el caso de los consejero regionales, las comisiones de servicio serán autorizados por el Consejero Delegado;

Que, mediante Memorándum N° 016-2017/GRP-200000, de fecha 13 de marzo de 2017, la Consejera Delegada solicitó al Consejero por la Provincia de Sullana como consejero delegado en el año 2016, información respecto de las autorizaciones por comisiones de servicio otorgadas al Consejero por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas. Al respecto, mediante Memorando N° 008-2017/GRP-200000-ESA, de fecha 14 de marzo de 2017, el Consejero por la Provincia de Sullana contestó que no existe solicitud de pedido de autorización de comisión de servicio del Consejero por la Provincia de Sechura en las fechas del miércoles 02 de marzo de 2016, miércoles 16 de marzo de 2016, lunes 13 de junio de 2016, lunes 20 de junio de 2016, lunes 11 de julio de 2016 y 03 de agosto de 2016;

Que, mediante Memorando N° 178-2017/GRP-200010, de fecha 15 de marzo de 2017, la Secretaría del Consejo Regional emitió informe señalando que el Reglamento del Consejo Regional en su artículo 17° apartado h) establece que son obligaciones de los consejeros regionales dar cuenta al Consejo Regional de los viajes en comisión de servicio. Para ello, el artículo 28° señala que las sesiones ordinarias estarán conformadas por las estaciones de Informes y Pedidos, y que el artículo 46° establece que en la estación de informes los miembros del Consejo Regional podrán dar cuenta de sus acciones que en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Consejo Regional. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las inasistencias injustificadas del Consejero Marvin Herbert Bancayán Fiestas fueron en seis (06) sesiones extraordinarias, conforme al Reglamento –en interpretación sistemática– el consejero tenía como otro plazo razonable para dar cuenta de sus inasistencias a las sesiones extraordinarias hasta las sesiones ordinarias más próximas, es decir: a) Sesión Ordinaria N° 03-2016, b) Sesión Ordinaria N° 06-2016, c) Sesión Ordinaria N° 07-2016, y d) Sesión Ordinaria N° 08-2016. Corroborando en las Actas de las citadas sesiones que el consejero no justificó ante el Pleno del Consejo Regional los motivos de sus inasistencias a las sesiones extraordinarias;

Que, mediante Carta N° 002-2017/GRP-200000, de fecha 15 de marzo de 2017, se notificó al Sr. José Benel Alvarado Rojas con la información proporcionada por las áreas competentes, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que presente

los descargos correspondientes, así mismo, se notificó al Consejero por la Provincia de Sechura con Memorando N° 017-2017/GRP-200000;

Que, mediante Memorando N° 005-2017/GRP-200000-MHBF, de fecha 17 de marzo de 2017, el Consejero por la Provincia de Sechura solicitó a la Consejera Delegada ampliación de plazo de tres días hábiles a fin de presentar su descargo respecto de la solicitud de vacancia; siendo aprobada mediante Memorándum N° 019-2017/GRP-200000, de fecha 20 de marzo de 2017, y notificada al Sr. José Benel Alvarado Rojas mediante Carta N° 004-2017/GRP-200000, de fecha 20 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 005-2017/GRP-200000, de fecha 21 de marzo de 2017, se notificó al Sr. José Benel Alvarado Rojas con la variación de la fecha de la sesión extraordinaria para tratar su solicitud de vacancia;

Que, con fecha 22 de marzo de 2017, el Consejero por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas, presentó su descargo ante el pedido de vacancia en su contra, señalando: **a)** Que la comisión de servicio está referida a toda acción que realice en sus funciones como consejero regional, fuera de su lugar habitual de trabajo (provincia de Sechura), y que además las haga en calidad de "comisionado", de carácter eventual o transitorio, para lo cual allí si se requerirá de manera expresa la autorización del Consejero Delegado; precisando que en las fechas de las inasistencias a las sesiones de Consejo Regional los días 16 de marzo, 13 y 20 de junio, y el 03 de agosto de 2016, estuvo realizando acciones propias de su función como consejero regional, acciones que se amparan en lo establecido en el literal e) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional que establece como obligación de los consejeros regionales "Atender las peticiones, denuncias o quejas, debidamente sustentadas y documentadas, que presentan las personas naturales o jurídicas", asimismo con el literal e) del artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional que prescribe como un derecho de los consejeros regionales "Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general"; **b)** Que la Constitución Política del Perú en el artículo 39° desarrolla lo relativo a la función pública estableciendo que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación; y que la Ley de Elecciones Regionales – Ley N° 27683 en el artículo 8 inciso 4 señala respecto a la función de representación política de un consejero regional, que los consejeros y consejeras representan a las provincias por las cuales son elegidos, en tal sentido, revisado en autos el expediente, en calidad de Consejero Regional por la Provincia de Sechura efectivamente no asistió a seis (06) sesiones extraordinarias, no obstante mediante Memorándum N° 014-2016 de fecha 20 de septiembre cumplió con justificar cuatro (04) sesiones extraordinarias adjuntando los medios probatorios consistentes en actas de reuniones suscritas por los representantes y asociaciones de gremios de pescadores artesanales de la provincia de Sechura, documentos legalizados por la notaria pública Carolina Núñez Recalde, así como fotografías y video y reportes impresos de noticias web de algunos medios de prensa regional y nacional como el Comercio, la República, Correo, RPP Noticias, Cutívalu donde dan cuenta de la existencia de un paro regional de 48 horas llevada a cabo el día 20 de junio de 2016 en la provincia de Sechura, siendo dichos documentos los que efectivamente demostrarían su labor de representación política realizada, la cual conforme a la doctrina desarrollada en el Perú, en el Manual del Programa de Entrenamiento para Consejeros Regionales del periodo 2015 – 2018 para el fortalecimiento de capacidades de representación, producción normativa y fiscalización, se precisa doctrinalmente que la representación de los consejeros y consejeras no debe de alejarse de las poblaciones de las que representan a fin de recoger sus puntos de vista e incorporarlos a las decisiones que adoptan en las posiciones que plantean el órgano de gobierno; **c)** Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el literal 5 del artículo 30°, no establece un plazo perentorio de manera literal ni tampoco formalidades para efectuar la justificación de inasistencias que celebra el Consejo Regional, en tal sentido ante el vacío legal existente resulta pertinente aplicar el Principio Constitucional de Proporcionalidad que la Constitución ha establecido en el último párrafo del artículo 200°, que permite medir, controlar y determinar aquellas injerencias tanto directas e indirectas de poderes públicos como de los particulares sobre el ámbito de esfera de derechos de la persona humana que responden a criterios de adecuación, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícito perseguido y de bienes jurídicos potencialmente afectados; siendo que el Tribunal Constitucional ha institucionalizado este Principio de Proporcionalidad como un principio fundamental del sistema jurídico constitucional, debiendo precisarse que no es el primer pronunciamiento jurisdiccional del máximo intérprete de la constitución sobre este tema, que ya lo ha hecho en el expediente 10-2000 AITC, en cuya sentencia interpreta la exigencia de la proporcionalidad en las medidas restrictivas de derechos, por lo tanto en aplicación de este principio en el presente caso, es un derecho como Consejero Regional justificar sus inasistencias a las sesiones extraordinarias de consejo aun cuando no se le haya requerido o aun cuando no se le haya emplazado con la solicitud de vacancia; **d)** Que la causal de vacancia por inasistencias injustificadas al Consejo Regional no establece de manera literal un plazo para justificar inasistencias ni tampoco una formalidad para hacerlo, y si establece dos supuestos que son la inasistencia a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, de lo que se desprende en el segundo supuesto el plazo de un año para que incurran en inasistencias cualquier consejero regional y sea automáticamente vacado lo que en aplicación de la analogía de la norma se tendría que en mérito al principio de proporcionalidad también se tendría un año para justificar inasistencias salvo que se traten de sesiones consecutivas donde el plazo se tomaría según si llevó a cabo o no sesión de Consejo Regional; **e)** Que en el presente caso, la primera inasistencia ocurrió el 16 de marzo de 2016 y cuando justificó el 20 de septiembre de 2016 han transcurrido 06 meses, en la segunda inasistencia que ocurrió el 13 de julio de 2016 cuando justificó han transcurrido 03 meses, en la tercera inasistencia que ocurrió el 20 de junio de 2016 a la presentación de su justificación el 20 de septiembre

de 2016 han transcurrido 03 meses, y la cuarta inasistencia que ocurrió el 03 de agosto de 2016 a la presentación de su justificación el 20 de septiembre de 2016 han transcurrido 01 mes, justificaciones que realizó a través del Memorándum N° 04-2016 dirigido al Consejero Delegado, erga omnes estaría dentro del plazo razonable y alternativamente legible de un año para justificar sus inasistencias al Consejo Regional; **f)** Que el Jurado Nacional de Elecciones máximo órgano e instancia de toma de decisiones en materia electoral en los expedientes tramitados por causal de inasistencias injustificadas a sesiones de consejo ha emitido la Resolución N° 499-2009 de fecha 05 de agosto de 2009, Resolución N° 4843-2010 de fecha 01 de diciembre de 2010, Resolución N° 4971-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, Resolución N° 0072-2012 de fecha 17 de febrero de 2012, Resolución N° 1155-2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, Resolución N° 851-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, y en ninguna de ellas el Jurado ha establecido criterios puntuales sobre justificación de inasistencias a sesiones de consejo por ende se debe recurrir a los Principios Constitucionales como fuentes de derecho para resolver el pedido de vacancia; **g)** Que por lo expuesto solicita que el Consejo Regional declare infundada la solicitud de vacancia presentada en su contra por la causal prevista en el artículo 30° inciso 5 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el inciso 5 del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Carta N° 006-2017/GRP-200000, de fecha 24 de marzo de 2017, se notificó al Sr. José Benel Alvarado Rojas con el escrito de descargo y medios probatorios adjuntos presentado por el Consejo por la Provincia de Sechura;

Que, mediante Memorando N° 031-2017/GRP-200000-MCTC, de fecha 03 de abril de 2017, la Consejera Delegada alcanza el expediente administrativo tramitado respecto de la solicitud de vacancia al Consejero por la Provincia de Morropón en calidad de Presidente de la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización;

Que, mediante Memorando N° 001-2017/GRP-200000-OAEA, de fecha 05 de abril de 2017, Presidente de la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización devuelve el expediente administrativo a la Consejera Delegada, señalando que la Comisión se ratifica en el contenido del Dictamen N° 04-2016/GRP-CR-CCNALyD emitido con fecha 07 de diciembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 004-2017/GRP-200000-MSSR, de fecha 06 de abril de 2017, el Consejero por la Provincia de Huancabamba, como miembro de la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización aclara que no ha ratificado la decisión de la Comisión que integra, adoptada mediante Dictamen N° 04-2016/GRP-CR-CCNALyD emitido con fecha 07 de diciembre de 2016, dejando a salvo su voto para el momento de debate y decisión por el Pleno del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria N° 09-2017, de fecha 07 de abril de 2017, convocada con antelación, se reunió a fin de volver a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el artículo segundo de la Resolución N° 0040-2017-JNE, de fecha 19 de enero de 2017, que declaró nulo el Acuerdo de Consejo Regional N° 1306-2016/GRP-CR, del 16 de diciembre de 2016, a través del cual se declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por José Benel Alvarado Rojas en contra de Marvin Herbert Bancayán Flores, consejero regional por la provincia de Sechura, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, establecida en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en sesión se estableció como cuestión en discusión, determinar si el Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas, Consejero por la Provincia de Sechura del Consejo Regional de Piura, incurrió en la causal de vacancia por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, prevista en el artículo 30, numeral 5, de la LOGR. En ese sentido, se dio la palabra al solicitante del pedido de vacancia, Sr. José Benel Alvarado Rojas, quien manifestó que su pedido es del 12 de septiembre de 2016, en donde señala que el señor Marvin Bancayán, Consejero Regional por Sechura, en el año 2016 no ha justificado seis inasistencias a sesiones extraordinarias, que el Jurado Nacional de Elecciones ha sido muy claro y existe precedentes jurídicos, donde señala que la justificación tiene que ser dentro de un plazo razonable y no dentro de un plazo lato o largo como lo pretende justificar recién después de la denuncia de vacancia, que este plazo razonable que señala el Jurado Nacional de Elecciones es luego de la actividad que se ha tenido, siendo que el consejero Marvin Bancayán no justificó en su oportunidad como si justificó otras inasistencias, por lo tanto estaría inmerso dentro del artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Regional que regula el tema de la vacancia, ya que las actas, las fotos que quiera traer a colación el consejero en estos momentos ya es extemporáneo, que debió hacerlo en su momento porque así lo establece claramente el Jurado Nacional de Elecciones; por esas consideraciones ratifica se proceda a la vacancia contra el Consejero Regional por Sechura;

Que, el Consejero por la Provincia de Sechura tomó la palabra manifestando que como consejero tiene una facultad de representación, no necesitando de autorización para salir a realizar labor de representatividad más si autorización de la Consejera Delegada para realizar Comisiones de Servicios o Comisiones Especiales, siendo dos cosas totalmente diferentes. Por tanto, su función de representatividad le permite ir a reuniones, tener cercanía con el pueblo y hacer gestiones. Distinto es para salir en una Comisión de Servicios o en una Comisión Especial, donde sí se ha pedido el permiso correspondiente

tanto a la Consejera Delegada como al Secretario del Consejo Regional, para poner un ejemplo cuando tenemos reuniones de comisiones estas se realizan en la Sala de Sesiones del Consejo Regional en las cuales nos reunimos con la población o los funcionarios para evaluar cualquier dictamen que tenga que pasar por las comisiones para el trámite correspondiente, pero cuando necesitamos hacer nuestras labores de representatividad podemos ir por voluntad propia porque hemos sido elegidos por voto popular porque nos debemos al pueblo y porque tenemos que estar presentes, no solamente dentro de nuestras provincias sino también en las demás provincias ya que somos consejeros por toda la región. En mi función de representatividad, como representante de la provincia de Sechura y como una persona llamada a actuar de manera inmediata como autoridad por mi provincia y por la región, he participado en reuniones con el sector pesquero artesanal que venía atravesando una situación muy dura por el tema de la ley de flagrancia, involucrándome e inmiscuyéndome en dicha situación por ser una persona que conoce más del tema de pesca por realizar y dedicarme a esta actividad y por trabajar con este sector, dejando constancia que he adjuntado un video del día 20 de junio como medio probatorio donde me encontraba en mis facultades de representatividad con la población, coordinando en todo momento con el Gobernador Regional quien estuvo predispuesto al dialogo, han sido muchas las reuniones y varias las actas redactadas; recalco que no falte a las sesiones simplemente por un tema de mero desinterés o capricho como en algún momento algunos colegas manifestaron, sino que nos debemos a la población que nos eligió y seguiré haciendo una función representativa como representante de la provincia de Sechura, trabajando en benéfico y desarrollo de toda la región;

Que, seguidamente tomaron la palabra el Consejero por la Provincia de Piura, Sr. Hermer Ernesto Alzamora Román; Consejero por la Provincia de Sullana, Sr. Eligio Sarango Albújar; Consejero por la Provincia de Huancabamba, Sr. Manuel Simeón Saona Rodríguez; Consejero por la Provincia de Morropón, Sr. Oscar Alex Echegaray Albán; Consejero por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas; cuyos argumentos se encuentran registrados en audio y transcritos en el acta de la presente sesión;

Que, luego del debate se procedió a la votación conforme a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, que señaló que se debe dejar constancia del voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar. En ese sentido, votaron a favor de la solicitud de la vacancia el Consejero por la Provincia de Huancabamba, Consejero por la Provincia de Piura y la Consejera por la Provincia de Paita; y en contra de la vacancia el Consejero por la Provincia de Morropón, Consejero por la Provincia de Sullana, Consejera por la Provincia de Talara y Consejero por la Provincia de Ayabaca; pasándose a la sustentación de las votaciones;

Que, el Consejero por la Provincia de Piura sustentó su votación a favor de la vacancia señalando que no está en discusión si se realizaron los trabajos o no, sin embargo, manifiesta que el artículo 30° numeral 5 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las sesiones son obligatorias y que solo cabe el tema de la justificación por un tiempo razonable, que debe de ser constatado con documentos, con actas, que considera que el tiempo razonable es la siguiente sesión ordinaria y hasta la siguiente sesión ordinaria según el acta no consta una justificación, siendo esa es la razón de su voto;

Que, la Consejera por la Provincia de Paita sustentó su votación a favor de la vacancia señalando que en el Reglamento Interno del Consejo Regional se señala como funciones de los consejeros la función normativa y fiscalizadora, y además porque el plazo razonable para justificar es al término de la licencia o el evento, debiendo presentar un informe detallado de las actividades realizadas adjuntando copias de las actas y demás documentos que acrediten su asistencia y participación a dichos eventos, no habiendo ninguna justificación de las inasistencias por parte del Consejero por la Provincia de Sechura, a parte que en un primer momento señaló que eran comisiones de servicios pero que ahora señala que son comisiones de representación, creando confusión;

Que, la Consejera por la Provincia de Talara sustentó su votación en contra de la vacancia señalando que nuestra labor de representación nos lleva a realizar actividades hasta en el último momento cuando no las tenemos planeadas, no pudiendo decir que no hay una labor de representación cuando se nos ha enseñado durante meses en Lima y Piura que tenemos una labor de representación, que quizás no haya sido durante mucho tiempo muy desarrollada pero que para eso se nos fortaleció para trabajar en ese sentido; y con respecto al tiempo razonable está dado a la interpretación de cada persona porque la ley no específica el periodo exacto;

Que, el Consejero por la Provincia de Sullana sustentó su votación en contra de la vacancia señalando que el Consejero por la Provincia de Sechura estuvo haciendo labores de representación y es por eso que el consejo en su voto determinó que estaba realizando labores en la provincia de Sechura porque en esta provincia había conflictos laborales muy fuertes y muy serios donde peligraba la vida de muchos ciudadanos debido a la discusión por la ley de flagrancia, siendo que el Consejo Regional sabía que el consejero Marvin estaba realizando sus labores de representación en Sechura;

Que, el Consejero por la Provincia de Morropón sustentó su votación en contra de la vacancia señalando que en esta sesión de Consejo Regional ha quedado plenamente demostrado de acuerdo a los medios probatorios presentados por el Consejero de Sechura que efectivamente estuvo realizando labores innatas de ley que son labores de representación en su provincia, y en ese sentido dichas actividades han sido plenamente justificables el que no esté presente en las sesiones del consejo

regional pertinentes toda vez que dichas actividades que el consejero ha efectuado en el mes de marzo, junio, julio y agosto han sido de índole de interés social, así mismo obra en autos las correspondientes invitaciones a dichas actividades así como los videos y las actas de las reuniones pertinentes, por lo cual no podría vacársele a una persona por hacer su propia labor. Con relación al tiempo de la justificación argumento que la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional no establecen de manera literal el plazo para hacer una justificación, lo cual dichas normas difieren de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala diferentes tiempos en cuanto a una inasistencia injustificada de un regidor o del alcalde para proceder a vacarlo a dicha autoridad, es muy diferente el plazo, toda vez que la causal invocada por el abogado José Benel sería el segundo supuesto de las cuatro sesiones de consejo alternadas. Asimismo considero pertinente que la justificación si está dentro de un plazo razonable, la justificación de inasistencias del 13 de junio, 20 de junio y 03 de agosto, considerando que el plazo de tres meses y el plazo de un mes que es en la próxima sesión rompe automáticamente la causal de las cuatro sesiones de consejo alternadas y no se enmarca en ese supuesto que dice la norma, entonces por ende está dentro del plazo razonable las sesiones que he señalado, en cuanto a la sesión del día de marzo que su justificación es de seis meses al criterio del suscrito también en el principio de la analogía del derecho se encuentra dentro de un año para poder hacer la justificación pertinente como lo hizo con documento respectivo el Consejero de Sechura por lo cual debo de manifestar que el Tribunal Superior del Jurado Nacional de Elecciones ha invocado una norma en su criterio de que el consejero de Sechura habría efectuado comisiones de servicios, lo cual se ha comprobado durante la realización del debate correspondiente que todas las actividades no han sido en comisión de servicio sino labores de representación. Finalmente mi voto es en contra de la solicitud de vacancia porque al existir una competencia, atribución, facultad innata de nosotros de representación que significa estar cerca a la ciudadanía para asumir un control político conforme ahí lo ha señalado defensoría del pueblo y el instituto de pro gobernabilidad entonces nosotros no podríamos ser vacados por hacer nuestra propias funciones, en ese sentido creo que es lo más fundamental de la argumentación y son los fundamentos de mi voto en contra de la solicitud de vacancia;

Que, el Consejero por la Provincia de Ayabaca sustentó su votación en contra de la vacancia señalando que conforme a lo manifestado por el Consejero de Sechura ha estado haciendo labores de representación, no ha sido una situación de no querer asistir a las sesiones por capricho personal sino que ha estado justamente trabajando en labores sociales con la gente, y también porque no han sido comisiones de servicio encomendadas sino funciones de su competencia como consejero regional, y es por eso que lo ha justificado con videos y con documentos; además que no hay norma clara en cuanto al tiempo de justificación de las inasistencias;

Que, el Consejero por la Provincia de Huancabamba sustentó su votación a favor de la vacancia señalando que la justificación que hace el Consejero de Sechura es extemporánea, además, las facultades que nos da el pueblo no debemos tomarlas como una libertad y convertirlas en un libertinaje;

Que, terminada las exposiciones por parte de los consejeros, el Secretario del Consejo Regional da cuenta del Pleno del Consejo Regional de lo previsto en el artículo 97° del Reglamento Interno del Consejo Regional, que señala que los consejeros que tengan conflictos de intereses con el tema en debate se abstendrán de votar y si lo hicieran su voto no será computado;

Que, el Consejero por la Provincia de Sechura pide la palabra a la Consejera Delegada manifestando que si bien es cierto tenemos nuestro Reglamento Interno, el pedido el Jurado Nacional de Elecciones es muy claro, si he votado a favor no es solamente porque sea la persona afectada sino porque me siento orgulloso de los objetivos que se han logrado en materia de pesca, porque para mí la pesca es el motor fundamental y principal que mueve y dinamiza no solamente la provincia de Sechura, sino toda nuestra región, somos los que abastecemos el 60% el mercado nacional, no solamente Sechura, también Paita y Talara, las gestiones están a la vista de todos y han sido gestiones múltiples, no solamente de cuatro reuniones , todo caso deberían premiarnos también por tener reuniones hasta los domingos porque he participado aproximadamente de 35 a 40 reuniones de pesca durante el transcurso de los problemas que se suscitaron, está totalmente claro y establecido de que el tratamiento para las municipalidades y el tratamiento para los gobiernos regionales es diferente. Quiero que se elabore el acta de esta sesión de manera inmediata y se nos haga llegar a nuestros correos para poder corroborar la legitimidad de la misma, y que el acta también sea alcanzada al Jurado Nacional de Elecciones para que pueda entender los argumentos de cada uno de los presentes, mi compromiso es siempre trabajar por el pueblo, nosotros no somos funcionarios designados a dedo o de confianza o por caerle bien a alguien, nosotros representamos al pueblo, hemos sido elegidos por voto popular, y repito tenemos una función de representatividad, representamos a toda una población y voy a seguir trabajando por el sector pesquero, nosotros somos representantes de una población y nos debemos a esa población no solamente de nuestra jurisdicción sino de toda la región, es muy diferente el proceder de las municipalidades con la vacancia de un regidor y de los consejeros regionales, voy a seguir evaluando y priorizando las situaciones que amerita de una intervención inmediata en situaciones críticas realmente para poder trabajar por la población;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria Nº 09-2017, celebrada el día 07 de abril de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por

la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano José Benel Alvarado Rojas contra el Consejero por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas, por la causal de inasistencia injustificada al consejo regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un año, prevista en el literal 5) del artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el inciso 5) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR de fecha 12 de setiembre de 2011, en mérito a la votación y a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo al ciudadano José Benel Alvarado Rojas, Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Gobernador Regional y Vicegobernador Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL